RESOLUCIÓN N° 273. -

"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL LOCAL *EL NORTEÑITO DEL SEÑOR MAURO ZARACHO,* POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

Asunción, 08 de mayo del 2020.

VISTO:

La Providencia Nº 442/2020, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, donde remite el Dictamen Conclusivo Nº 21/2020, al *Local El Norteñito y/o Mauro Zaracho*; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al mismo, la Jueza Instructora del Sumario Administrativo del SENAVE, eleva a consideración de la Presidencia, el resumen de actuaciones cumplidas en el expediente caratulado: "*SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL LOCAL EL NORTEÑITO Y/O MAURO ZARACHO, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)*", ordenado por Resolución SENAVE Nº 398 de fecha 20 de junio de 2019.

Que, el sumario administrativo fue instruido en base al Acta de Fiscalización SENAVE N° 15352 de fecha 19 de octubre de 2017, en el que consta que funcionarios del SENAVE, se constituyeron en el Mercado Central de Abasto de la ciudad de Asunción, a fin de verificar el local El Norteñito, sitio frente al Bloque A, al costado de la escalera, tras una verificación de rutina, procediéndose al decomiso de 60 (sesenta) cajas de tomate de aproximadamente 20 kg. cada uno, por no contar con las documentaciones respaldatoria para su ingreso al país. El producto por su característica es de origen brasilero.

Que, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 15361 de fecha 20 de octubre de 2017, funcionarios del SENAVE, se constituyeron en el predio de la Ex – OFAT ubicada en la Ciudad de Asunción, a fin de proceder a la destrucción de 60 (sesenta) cajas de tomate, de aproximadamente 20 kg. cada uno, decomisados por Acta de Fiscalización SENAVE N° 15352/17.

Que, del relato de los hechos contrastados con las disposiciones legales enunciadas, se tiene que en el local el Norteñito propiedad del señor Mauro Zaracho fueron encontrados 60 (sesenta) cajas de madera, conteniendo tomates, sin las documentaciones legales respaldatorias

RESOLUCIÓN N° 273. -

"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL LOCAL *EL NORTEÑITO DEL SEÑOR MAURO ZARACHO,* POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

para su ingreso legal al país, por lo que amerita la instrucción de sumario administrativo a fin de deslindar responsabilidades.

Que, considerando la falta de documentaciones que proporcionen informaciones de carácter fitosanitario, los funcionarios técnicos del SENAVE procedieron a decomisar y destruir la partida con el fin de precautelar el estatus fitosanitario del país, los procedimientos fueron realizados conforme lo dicta la Ley N° 123/91.

Que, obra en el expediente el Dictamen DAJ N° 504/19, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo al Local El Norteñito y/o Mauro Zaracho, por la supuesta infracción a la disposición de los artículos 17 y 18 de la Ley *"Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria"* y del artículo 3° del Decreto N°139/93, *"Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)",* siendo instruido el sumario administrativo según Resolución SENAVE Nº 398 de fecha 20 de junio de 2019.

Que, a fs. 11 de autos obra el A.I. N° 7/19, por el cual el Juzgado de Instrucción se declara competente para entender en la causa; instruye el sumario administrativo al Local El Norteñito y/o Mauro Zaracho, en base a las disposiciones de la Resolución SENAVE 398 de fecha 20 de junio de 2019; intima a la firma sumariada para que en el plazo de 9 días se presente a ejercer su defensa; ordena cumplir cuantas diligencias sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades y notificar, siendo notificado dicho A.I. en fecha 28 de junio de 2019, a la firma sumariada, según consta en la cédula de notificación que se halla agregada al expediente.

Que, a fs. 15 de autos obra el A.I. N° 16/19, por el cual el Juzgado de Instrucción, resuelve dar por decaído el derecho a la firma El Norteñito y/o señor Mauro Zaracho, declarar la rebeldía del mismo en razón de no haber presentado su descargo, ordenando la apertura de la causa a prueba, siendo notificado dicho A.I. a la firma sumariada, en fecha 16 de octubre de 2019, fs. 16.

Que, por Providencia de fecha 20 de noviembre de 2019, el Juzgado de Instrucción ordena el cierre del periodo probatorio.

RESOLUCIÓN N° 273. -

"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL LOCAL *EL NORTEÑITO DEL SEÑOR MAURO ZARACHO,* POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

-3-

Que, obra en autos el informe de la Secretaria de Actuación comunicando al Juzgado de Instrucción Sumarial, que ha sido notificado en legal y debida forma, a la firma El Norteñito y/o Mauro Zaracho, no habiéndose presentado a realizar su descargo correspondiente.

Que, por Providencia de fecha 07 de diciembre de 2019, el Juzgado de Instrucción llama autos para resolver.

Que, la Ley Nº 2459/04 *"Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas – SENAVE",* establece:

Artículo 6°.-*"Son fines del SENAVE: ...a) Evitar la introducción y el establecimiento en el país de plagas exóticas de vegetales;...b) Preservar un estado fitosanitario que permita a los productos agrícolas nacionales el acceso a los mercados externos...".*

Artículo 23.- "*El SENAVE, conforme lo disponen la Ley N° 123/91 y la Ley N° 385/94, queda facultado a inspeccionar los predios agrícolas, plantas procesadoras y demás lugares donde se produzcan, manipulen, almacenen o vendan productos e insumos agrícolas, pudiendo exigir los documentos e información que ayuden al esclarecimiento y/o descargo de la comisión de una infracción prevista en la presente Ley, las Leyes antes citadas y demás normas pertinentes…".*

Que, la Ley N° 123/91 *"Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria",* dispone:

Artículo 17.- *"Para el ingreso al territorio nacional de productos vegetales, bajo cualquiera de las modalidades indicadas en el Art. Anterior, se deberá contar con un Certificado Fitosanitario expedido por la Autoridad Competente del país de origen".*

Artículo 18.- *"Para el retiro de productos vegetales de aduanas, se deberá contar además con un permiso expedido por la Autoridad de Aplicación, previa inspección para establecer que se encuentre en buen estado fitosanitario y/o que hayan cumplido con los requisitos que dicha Autoridad haya determinado".*

Artículo 19.-*"La Autoridad de Aplicación podrá proceder al decomiso y destrucción de productos vegetales que ingresen al país por cualquier medio y bajo cualquier régimen, sin permiso fitosanitario de importación y el certificado fitosanitario del país de origen".*

RESOLUCIÓN N° 273. -

"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL LOCAL *EL NORTEÑITO DEL SEÑOR MAURO ZARACHO,* POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

Que, el Decreto N° 139/93, *"Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)",* establece en el **Artículo 3º.-** *"Todo importador de mercaderías de origen vegetal pertenecientes a las Categorías de Riesgo Fitosanitario III, IV y V, establecidas por COSAVE y MERCOSUR, deberá solicitar ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería, previo al embarque, una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI), declarando a tales efectos la clase de mercadería, origen, volumen, lugar de ingreso, medio de transporte, y todo otro dato que le sea exigido".*

Que, conforme a los antecedentes obrantes en el expediente, las disposiciones legales enunciadas, se pudo comprobar que por Acta Fiscalización SENAVE N° 15352 de fecha 19 de octubre de 2017, funcionarios del SENAVE, se constituyeron en el deposito frente al Bloque "A" perteneciente a la firma El Norteñito del Mercado Central de Abasto, constatándose la existencia de 60 (sesenta) cajas de tomates de 20 kg. cada uno, lo cual por las características del producto es de origen brasilero. Dicho producto no contaba con las documentaciones que respaldan su ingreso legal al país, así como el estado fitosanitario, por lo que los funcionarios técnicos del SENAVE, decomisaron y procedieron a la destrucción de la partida mencionada con el fin de precautelar el estatus fitosanitario del país, conforme a lo establecido en el Art. 19 de la Ley N° 123/91.

Que, en cumplimiento de sus fines el SENAVE, debe evitar el ingreso de plagas exóticas en vegetales de manera a preservar el estatus fitosanitario protegiendo la producción nacional, es así que realiza los controles y exige documentos de carácter fitosanitario enmarcado en normas de carácter institucional.

Que, es importante señalar que el señor MAURO ZARACHO, responsable del local EL NORTEÑITO al momento de la verificación realizada en fecha 19 de octubre de 2017, se le ha notificado legalmente del procedimiento realizada, por los funcionarios la que posteriormente derivó en la apertura del sumario a fin de dar la debida oportunidad al mismo de presentar su descargo, la cual fue notificado en legal y debida forma y no ha presentado descargo ni agregado pruebas algunas en el presente procedimiento sumarial, por lo que se declaró su rebeldía mediante A.I. N° 16/19 de fecha 18 de setiembre de 2019, el cual ha sido notificado en su oportunidad al sumariado, conforme Cedula de Notificación que obra a fs. 16 y 18 de autos.

RESOLUCIÓN N° 273. -

"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL LOCAL *EL NORTEÑITO DEL SEÑOR MAURO ZARACHO,* POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

Que, se tiene que la incomparecencia del sumariado y responsable del Local EL NORTEÑITO, Bloque A MCA y consecuentemente del producto encontrado en dicho local, consistente en 60 (sesenta) cajas de tomates, implica que se está ante una falta de contestación a la notificación del inicio del proceso sumarial, conducta procesal ésta que se encuentra prevista en el artículo 235 inciso a) del Código Procesal Civil, el cual establece *"…Su silencio, sus respuestas evasivas, o la negativa meramente general, podrán estimarse como reconocimiento de la verdad de los hechos pertinentes y lícitos a que se refieren. En cuanto a los documentos, se los tendrá por reconocidos o recibidos, según el caso…".*

Que, debe entenderse que el silencio del sumariado y responsable del local numero bloque "A" 14 del Mercado Central de Abasto, respecto de las afirmaciones formuladas en la instrucción sumarial y las documentaciones arrimadas en autos supone un consentimiento implícito de su veracidad y legitimidad, respectivamente.

Que, sin perjuicio de ello, también debe notarse que la presunción aludida en el artículo 235 del C.P.C., es de carácter *juris tantum*, es decir, que admite prueba en contrario, por ende, el juzgado de instrucción se encuentra constreñido a esclarecer si se configuran o no los presupuestos necesarios para determinar la existencia de alguna contravención a la normativa legal regulada por el SENAVE, cometida por el sumariado, conforme a las pruebas arrimadas en la carpeta sumarial.

Que, en cuanto a la comprobación de la existencia de la transgresión de la normativa reglamentada por la institución, se tiene en consideración las Actas de Fiscalizaciones N°s 15352/2017 y 15361/2017, de las cuales se desprenden que el señor Mauro Zaracho contaba en su local frente al Bloque "A" del Mercado Central de Abasto, una cantidad de 60 (sesenta) cajas de tomates de 20 kg. cada uno, lo cual por las características del producto es de origen brasilero. Dicho producto no contaba con las documentaciones que respaldan su ingreso legal al país, así como el estado fitosanitario, por lo que los funcionarios técnicos del SENAVE, decomisaron y procedieron a la destrucción, redactaron las actas mencionadas.

Que, como elemento fundamental del proceso tenemos lo descrito en el acta de fiscalización que el acta es instrumento público que hace plena fe por sí mismo.

RESOLUCIÓN N° 273. -

"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL LOCAL *EL NORTEÑITO DEL SEÑOR MAURO ZARACHO,* POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

Que, se puede observar que al momento de la fiscalización realizada se encontraba presente el señor Mauro Zaracho, participando en las verificaciones realizadas en su local, sin negar la infracción descripta por los técnicos, ni dejar observaciones en las actas respectivas.

Que, analizados los antecedentes que obran en el expediente como elementos probatorios, el juzgado sostiene que los mismos confirman la responsabilidad que se le atribuye al señor MAURO ZARACHO, propietario del local El Norteñito, local donde fueron encontrados 60 (sesenta) cajas de madera, conteniendo tomates, sin las documentaciones respaldatorias para su ingreso legal al país, así como del estado fitosanitario del producto, por lo que se instruyó el sumario administrativo a fin de deslindar su responsabilidad en el hecho que se encuentra asentado en acta, por ende solo cabe sancionarlo por lo constatado y probado, en proporcionalidad al hecho, la conducta del infractor y a la norma incumplida.

Que, considerando las faltas de documentaciones que proporcionen informaciones de carácter fitosanitario, los funcionarios técnicos del SENAVE procedieron a decomisar y destruir la partida como una medida a fin de precautelar el estatus fitosanitario del país, los procedimientos fueron realizados conforme lo dicta la Ley N° 123/91 en su artículo 19.

Que, conforme a los hechos investigados, el Juzgado de Instrucción en su Dictamen Conclusivo N° 21/2020 recomienda concluir el sumario administrativo instruido y declarar responsable al local EL NORTEÑITO Y/O MAURO ZARACHO, por la infracción a las disposiciones de los artículos 17 y 18 de la Ley N° 123/91 "*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria"* y del artículo 3° del Decreto N° 139/93 *"Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)"*; y sancionar a la misma, conforme a lo dispuesto en el inciso b) del artículo 24 de la Ley N° 2459/04 *"Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)".*

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 "*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)".*

RESOLUCIÓN N° 273. -

"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL LOCAL *EL NORTEÑITO DEL SEÑOR MAURO ZARACHO,* POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

-7-

EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:

Artículo 1°.- RECTIFICAR el nombre del local sumariado ***EL NORTEÑITO Y/O MAURO ZARACHO***, debiendo ser ***EL NORTEÑITO*** del señor ***MAURO ZARACHO***.

Artículo 2°.- CONCLUIR el sumario administrativo instruido al local ***EL NORTEÑITO*** del señor ***MAURO ZARACHO,*** conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 3°.- DECLARAR responsable al local ***EL NORTEÑITO*** del señor ***MAURO ZARACHO,*** por infringir las disposiciones de los artículos 17 y 18 de la Ley N° 123/91 "*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria"* y del artículo 3° del Decreto N° 139/93 *"Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)"*.

Artículo 4°.- SANCIONAR al local ***EL NORTEÑITO*** del señor ***MAURO ZARACHO***, con una multa de 50 (cincuenta) jornales mínimos para actividades diversas de la Capital, suma que deberá ser abonada en la sede Central, sito en Humaitá N° 145 c/ Ntra. Señora de la Asunción, o en las Perceptorías habilitadas por el SENAVE, en el plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación de la Resolución de Conclusión respectiva.

Artículo 5°.- CONFIRMAR el decomiso y la destrucción de las 60 (sesenta) cajas de tomates sin las documentaciones que respalden su ingreso legal.

Artículo 6°.- INFORMAR sobre la vigencia de la Resolución SENAVE N° 498/16 "*Por el cual se implementa el sistema integrado de control de multas (SICM) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAVE N° 136/15 de fecha 03 de marzo de 2015*", enlace: *http/www.senave.gov.py/resoluciones-del-senave-html.*

RESOLUCIÓN N° 273. -

"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL LOCAL *EL NORTEÑITO DEL SEÑOR MAURO ZARACHO,* POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

-8-

Artículo 7°.- NOTIFICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

FDO.:ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ
PRESIDENTE

RG/ct/ar

ES COPIA
ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO
SECRETARIA GENERAL